



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00045-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (Nit. 860.003.020-1)
PARTE DEMANDADA	MARÍA ALEJANDRA MÁRQUEZ YARURO (C.C. 1.140.869.099)

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de marzo de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **JAIRO ABISAMBRA PINILLA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 78.106.307** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 46.576 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (Nit. 860.003.020-1)** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **MARÍA ALEJANDRA MÁRQUEZ YARURO (C.C. 1.140.869.099)** para el pago de las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. **M026300110229904769600161203**, **M026300110229904769600170691** y **M026300110234004765000708037**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial de los referidos pagarés, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A EYLIN MARÍA ALEJANDRA MÁRQUEZ YARURO (C.C. 1.140.869.099)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (Nit. 860.003.020-1)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **JAIRO ABISAMBRA PINILLA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 78.106.307** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 46.576 del Consejo Superior de la Judicatura**, el pago de las siguientes sumas:

1.1) **POR EL PAGARÉ No. M026300110229904769600161203:**

La suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$83.055.557) por concepto de capital acelerado.

La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$895.473) por concepto de intereses corrientes, liquidados del 19 de enero de 2023 al 23 de febrero de 2023, a una tasa efectiva anual del 24,626%.

La suma de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$88.815) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 24 de febrero de 2023 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

Los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima de usura certificada por la Ley.

1.2) **POR EL PAGARÉ No. M026300110229904769600170691:**

La suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$129.166.665) por concepto de capital acelerado.

La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$3.960.529) por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 13 de diciembre de 2022 al 23 de febrero de 2023, a una tasa efectiva anual del 16,870%.



La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$417.812) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 24 de febrero de 2023 y hasta la fecha de presentación de la demandada.

Los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Ley.

1.3) POR EL PAGARÉ No. M026300110234004765000708037:

La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$3.768.412) por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta la satisfacción plena de las obligaciones.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a Dr. **JAIRO ABISAMBRA PINILLA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 78.106.307** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 46.576 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 50
HOY 31 MARZO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b816a95aedff564b706b13302f4a731ccaebd5751232b8a4bbd9f92f62bc249**

Documento generado en 30/03/2023 10:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>